

MATERIA: INSTRUYE SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EMITIR BOLETAS ELECTRÓNICAS Y BOLETAS NO AFECTAS O EXENTAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 74

VISTOS: Las facultades consagradas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6° letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Resolución Ex. SII N° 6080 de 10.09.1999; la Resolución Ex. SII N° 45 de 01.09.2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 80 de 22.08.2014, N° 100 de 23.10.2014 y N° 61 de 12.07.2017; la Resolución Ex. SII N° 19 de 12.02.2008; Resolución Ex. SII N° 89 de 02.09.2005; Resolución Ex. SII N° 160 de 22.10.2010; Resolución Ex. SII N° 68 de 31.07.2017; y, la Resolución Ex. SII N° 99 de 02.09.2019; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con el artículo 4° bis, inciso 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, este Servicio podrá, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

2° Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

3° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios en dichos documentos, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4° Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente actualizar y sistematizar las instrucciones establecidas sobre la materia, con el objeto de facilitar el uso de la boleta electrónica de ventas y servicios en reemplazo de este documento en formato papel para su otorgamiento al receptor y/o cliente, cumpliendo con lo indicado en la Ley N° 21.210.

5° Que, de acuerdo al considerando anterior, para emitir boletas electrónicas la presente resolución dispone, entre otras modificaciones, la eliminación de la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiéndose en su lugar como requisito, mantener la calidad de contribuyente afecto al Impuesto de Primera Categoría. Por otra parte, se elimina la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas, y de imprimir el timbre electrónico en la representación virtual de las boletas. Del mismo modo, se implementa la forma de poner a disposición por medios electrónicos los documentos que respalden la respectiva operación en reemplazo del documento en papel, y se establece el envío de las boletas electrónicas a este Servicio. Todo lo anterior con la finalidad de facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

SE RESUELVE:

1° INSTRÚYASE el siguiente procedimiento para la emisión de boletas electrónicas:

A. Términos y Definiciones:

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos con el significado que a continuación se señala:

1. Boletas Electrónicas: Es el documento tributario generado y firmado electrónicamente, que da cuenta de la venta de bienes y/o la prestación de servicios a un consumidor final. Entiéndase por tales:
 - Boleta Electrónica: Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios afectos y no afectos o exentos a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
 - Boleta No Afecta o Exenta Electrónica: Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios no afectos o exentos a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
2. Emisor de Boletas Electrónicas: Contribuyente habilitado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) para emitir boletas electrónicas y que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Período de vigencia: Es el período tributario donde el contribuyente es habilitado como emisor de boletas electrónicas y podrá emitir los referidos documentos.
4. Certificado Digital: Documento digital firmado y emitido por un Prestador de Servicios de Certificación acreditado ante el Servicio de Impuestos Internos, de carácter intransferible, que constituye la identificación electrónica de una persona natural y que le permite realizar operaciones tributarias autenticadas.
5. Representación Virtual de las Boletas Electrónicas: Representación digital del documento, que permite su visualización y entrega por medios electrónicos, y que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 del D.S N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y demás instrucciones que establezca el SII.
6. Representación Impresa de la Boletas Electrónicas: Impresión en papel del documento, que permite su entrega de forma física, y que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 del D.S N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y demás instrucciones que establezca el SII.
7. Timbre Electrónico: Conjunto de caracteres que cumple la función de validar la representación virtual e impresa de las boletas electrónicas y que permite verificar: i) que los números de folio con que se generaron las boletas electrónicas han sido autorizados por el SII mediante el Código de Autorización de Folios; ii) que los datos de las boletas electrónicas no han sido alterados; y, iii) que las boletas electrónicas fueron efectivamente generadas por el emisor correspondiente al ser firmadas electrónicamente.

El Timbre Electrónico consiste en un código de barras de dos dimensiones, y con ello la representación virtual e impresa de las boletas electrónicas puede ser verificado por el SII o por cualquier persona en todo momento.
8. Firma Electrónica: Firma regulada en Ley N° 19.799, que sustituye digitalmente a la firma ológrafa que está constituida por un conjunto de caracteres que acompaña a las boletas electrónicas, que se origina a partir del documento y que permite verificar con certeza la identidad del emisor, mantener la integridad del documento e impedir al emisor desconocer su autoría o repudiarlo.
9. Usuario Administrador: Persona natural autorizada por el contribuyente, para ingresar y mantener en el sitio web del SII la identificación de los signatarios o firmantes facultados para operar el sistema de boletas electrónicas a que se refiere esta Resolución.
10. Signatario o Firmante: Persona natural que actúa en nombre propio o en el de otra persona natural, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica a la que representa, y que habiendo obtenido previamente un certificado digital, firma un documento digital y que autenticado ante el SII realiza operaciones relacionadas con las boletas electrónicas.
11. Código de autorización de folios (CAF): Archivo digital que contiene un determinado rango de folios autorizados por el SII, descargable por el contribuyente desde el sitio web del SII, el que es firmado electrónicamente y que es parte del Timbre Electrónico de cada boleta electrónica.

12. Sistema de Emisión de Boleta Electrónica Autorizado: Sistema de emisión de boletas electrónicas provisto y/o comercializado por una Empresa o Institución que ha sido autorizado por este Servicio para su uso por parte de los contribuyentes, y que cumple con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
13. Resumen de Ventas Diarias (Ex Reporte de Consumo de Folios RCOF): Archivo electrónico que contiene la información de un día de operación, sobre la cantidad de documentos emitidos y la suma de los montos netos, exentos, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y total de las boletas electrónicas emitidas por un contribuyente.
14. Servicios Periódicos: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, se entenderá por servicios periódicos todos aquellos en que se efectúen prestaciones de cualquier carácter, en forma permanente, regular o continua, ya sea en el domicilio del que presta el servicio o de su beneficiario, conforme a lo pactado por las partes, en que una de ellas se obliga a prestar un servicio y la otra a pagar la correspondiente remuneración o precio, con referencia a un espacio de tiempo determinado.
15. Instructivo Técnico: Documento Anexo a la presente Resolución, y parte integrante de la misma, publicado en el sitio web del SII (www.sii.cl), que detalla el formato en que se deben construir los archivos solicitados, la forma en que deben ser enviados a este Servicio y la información técnica necesaria, para cumplir con los requisitos de emisión de boletas electrónicas.
16. Comprobante de Pago Electrónico: Recibo entregado al consumidor final, generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, que contiene la información sobre la transacción de compraventa.

B. De los requisitos para ser habilitado:

Los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para emitir boletas electrónicas, son los siguientes:

1. Haber dado aviso de inicio de actividades de conformidad a la ley; y,
2. Calificar como contribuyente de Primera Categoría, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

C. De la solicitud:

La solicitud de habilitación para emitir boletas electrónicas deberá ser requerida en el sitio web del SII por el mismo contribuyente, en el caso de personas naturales, o por el representante legal, en caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.

El contribuyente que decida utilizar un Sistema de Emisión de Boletas Electrónicas no autorizado por el SII, deberá requerir su habilitación, sometiéndose a un proceso previo de certificación, que deberá aprobar satisfactoriamente. Este proceso tiene por objetivo verificar que el contribuyente cumple con los requisitos técnicos necesarios para emitir boletas electrónicas, que esta Resolución exige. Por lo que, en caso que no los cumpla, no podrá emitir los referidos documentos.

D. De la habilitación:

Aquellos contribuyentes que cumplan en forma satisfactoria el proceso de certificación indicado, deberán efectuar en el sitio web del SII la Declaración de Cumplimiento, donde informará su conocimiento sobre las obligaciones dispuestas en la presente Resolución y en sus futuras actualizaciones, las que, para emitir las boletas electrónicas, se obliga a cumplir. Posterior a esta acción serán registrados como emisores de boletas electrónicas y se entenderán habilitados para la emisión de dichos documentos, a contar de su periodo de vigencia, definido en el numeral 3 de la letra A) precedente. En caso de presentar errores en el proceso, debe corregirlos y reintentar nuevamente para cumplir de forma satisfactoria la certificación y habilitación para emitir boletas electrónicas.

E. De las obligaciones generales:

Los contribuyentes que sean habilitados como emisores de boletas electrónicas, deberán:

1. Enviar al SII en formato digital todas las boletas electrónicas emitidas y generadas en la forma establecida en el Instructivo Técnico, dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.
2. Generar y enviar diariamente al SII el archivo denominado "Resumen de ventas diarias", correspondiente a las operaciones referidas al día inmediatamente anterior, de acuerdo a lo indicado en Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

3. En el caso de prestaciones periódicas, se deberán emitir boletas electrónicas de tipo nominativo, en las cuales se identifique al receptor de las mismas, de acuerdo a lo indicado en Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.
4. Los emisores de boletas electrónicas deberán cumplir todas las disposiciones del Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 de la presente Resolución, y en sus futuras actualizaciones.
5. De igual forma y por intermedio del usuario administrador, los emisores de boletas electrónicas deberán informar al SII, a través del sitio web del SII, quienes serán los signatarios o firmantes autorizados, como también deberán mantener actualizada la información sobre su proveedor de software.
6. El sistema de emisión de boletas electrónicas que utilice el contribuyente debe disponer de la capacidad para recibir información o mensajería que el SII le remita.
7. El representante legal o signatario debe contar con certificado digital vigente para efectos tributarios.

F. De la emisión de boletas electrónicas:

Para la emisión de las boletas electrónicas, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Descarga de folios de boletas electrónicas. La cantidad de folios que se entreguen, será de acuerdo al requerimiento del contribuyente, y deberán ser solicitados en el sitio web del SII por el firmante o signatario autorizado. La autorización se materializará a través de la entrega de un archivo electrónico llamado Código de Autorización de Folios (CAF), el cual deberá ser custodiado por el contribuyente en forma segura, evitando su utilización maliciosa por terceros. En caso de eventuales inconvenientes en su descarga, el contribuyente podrá solicitar la recuperación de los folios en el sitio web del SII. Los folios que no han sido o no serán utilizados, deberán ser anulados por el contribuyente.
2. En la generación de una boleta electrónica, cada folio autorizado por el SII se deberá utilizar por una sola vez.
3. Las boletas electrónicas deberán ser emitidas conforme a lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y ser entregada al receptor y/o cliente de manera inmediata.
4. La boleta electrónica deberá indicar separadamente el IVA y los impuestos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 37, en relación al artículo 40 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, de acuerdo a lo indicado en Anexo 2 adjunto a la presente Resolución.
5. La entrega de las boletas electrónicas a su receptor podrá ser efectuada por medios electrónicos, mediante su representación virtual, o en su defecto, mediante una representación impresa, acorde a lo establecido en Resolución Ex. SII N° 99 de 2019 o aquella que la complemente o reemplace en el futuro.
6. Una vez generada cada boleta electrónica deberá enviarse al SII de manera inmediata, con un plazo máximo de 1 hora, asegurando la correcta recepción de los documentos por el SII, en las condiciones establecidas en Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que no exista cobertura de datos, se autoriza al emisor del documento, conforme a la Resolución Ex. SII N° 99 de 2019, a generar las boletas electrónicas sin enviarlas a este Servicio en dicho momento, debiendo cumplir con el plazo establecido en el párrafo precedente desde el momento en que sea reestablecida la conexión.

7. En caso que se requiera realizar modificaciones a los datos del receptor o efectuar descuentos relacionados a una boleta electrónica, con posterioridad a su emisión, se deberá emitir una nota de crédito electrónica.
8. En caso que se requiera anular una boleta electrónica, deberá emitirse una nota de crédito electrónica.
9. En caso que una vez emitida una boleta electrónica, se produzca un cambio de mercadería que genere una diferencia de valor, corresponderá la emisión de una nota de crédito electrónica, únicamente si se efectúa un cambio de mercadería por otro artículo de menor valor. Por su parte, en caso que corresponda a un cambio de mercadería por otro artículo de mayor valor, corresponderá la emisión de una boleta electrónica por la diferencia, incluyendo en ésta, la referencia a la primera boleta electrónica emitida.
10. El emisor deberá almacenar y conservar en forma electrónica las boletas electrónicas en su formato digital, a lo menos durante 6 años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 17 del Código Tributario en relación al artículo N° 200 del mismo texto legal, contados desde el vencimiento del periodo tributario en que corresponda su declaración.

G. De la representación virtual e impresa de las boletas:

La representación virtual de las boletas electrónicas, la cual constituirá la regla general de representación, podrá ser entregada o disponibilizada al receptor por cualquier medio electrónico al cual ambos, emisor y receptor, tengan acceso y deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del documento: "Boleta Electrónica" o "Boleta No Afecta o Exenta Electrónica", según corresponda.
2. Número de folio de la boleta electrónica.
3. Fecha de la Transacción.
4. Datos del Emisor.
5. Monto IVA.
6. Monto Total.

En el caso de que el contribuyente requiera excepcionalmente entregar una representación impresa de las boletas electrónicas deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del documento: "Boleta Electrónica" o "Boleta No Afecta o Exenta Electrónica", según corresponda.
2. En la parte inferior del documento o en el reverso de éste, contener un timbre electrónico de acuerdo a lo especificado en el Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 de la presente Resolución.
3. Bajo el timbre electrónico, imprimir la leyenda "Timbre electrónico SII"; y, a su vez, bajo ésta, informar el sitio web donde se puede verificar la validez de este documento. Para tal efecto, una vez entrada en vigencia la obligatoriedad del documento en formato electrónico, deberá indicar la leyenda "verifique en www.sii.cl", pudiendo agregar opcionalmente la dirección web de consulta para el receptor, cuando el documento esté disponible en el sitio web del emisor.
4. En caso de representaciones impresas, el ancho mínimo del papel, será de 5,7 centímetros. El tamaño del documento debe permitir señalar correctamente los datos del emisor, receptor y detalle de la operación, permitiendo su correcta legibilidad. En los casos que la información del emisor no pueda ser consignada en el anverso del documento, esta podrá ser indicada en el reverso del mismo.

Asimismo, el timbre electrónico deberá contar con un tamaño mínimo de 2 por 4,5 centímetros.

Para garantizar una correcta lectura del timbre electrónico, éste se deberá generar con una resolución mayor a 200 puntos por pulgada.

5. En el caso de contribuyentes prestadores de servicios periódicos, la representación de los documentos, deberá indicar el código de cliente o su RUT, y en caso de no existir alguno de los datos anteriores, su nombre completo y la dirección del cliente y/o receptor, o conforme a las disposiciones establecidas por la autoridad que la regula.
6. En la representación del documento, consignar los datos requeridos según lo especificado en el Instructivo Técnico dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

H. De los equipos utilizados para emitir boletas electrónicas:

El mismo equipo utilizado para la emisión de boletas electrónicas, podrá a elección del contribuyente usarse para recibir el pago de cuotas, cuentas, entrega de avances en efectivo u otra recepción de dinero que no corresponda a ventas o prestación de servicios, pudiendo emitir un comprobante por tales operaciones, como para la impresión del comprobante de pago electrónico. De la misma forma, podrán registrarse ventas pagadas con vales, cupones o tickets de colaciones de empresas intermediarias.

I. Del resumen de ventas diarias:

El emisor habilitado deberá enviar, en la forma establecida en el Instructivo Técnico, dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución un archivo electrónico, firmado digitalmente, que resuma todas las transacciones efectuadas durante las -00:00:00- y las -23:59:59- horas, del día inmediatamente anterior, en el cual se indicarán las transacciones que se hayan realizado con boletas electrónicas en ese periodo. Dicho archivo deberá ser enviado

vía electrónica, diariamente al SII, en la forma establecida en el Instructivo Técnico, dispuesto en Anexo 1 adjunto a la presente Resolución, dentro de las primeras 12 horas del día siguiente, incluyendo fines de semana y festivos. Es decir, cada uno de los archivos "Resumen de Ventas Diarias" enviados a este Servicio, deberá dar cuenta de las transacciones que se realizaron el día inmediatamente anterior, incluyendo los días que no presenten operaciones de venta, debiendo informar tales operaciones y montos en cero.

La información contenida en el "Resumen de Ventas Diarias" será registrada por este Servicio en su "Registro de Compras y Ventas" disponible en el sitio web del SII, específicamente en el Registro de Ventas del contribuyente. En caso que se requiera la actualización de la información registrada, deberá realizarse mediante el reenvío del resumen correspondiente al periodo que se debe actualizar, lo que reemplazará la información previamente entregada.

J. De los sistemas de emisión de boletas electrónicas:

El SII podrá autorizar Sistemas de Emisión de Boletas Electrónicas a las empresas o instituciones proveedoras que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Cumplir con los requisitos técnicos de emisión de boletas electrónicas establecidas en la presente Resolución.
- Haber habilitado al menos 10 contribuyentes en la emisión de boletas electrónicas.
- Contar con experiencia en la emisión de boletas electrónicas de al menos 6 meses.

Las empresas proveedoras de sistemas de emisión de boletas electrónicas podrán realizar las siguientes acciones en representación del contribuyente:

- En caso de proveer un Sistema de emisión de boletas electrónicas autorizado por el SII, solo debe solicitar su habilitación en el sistema.
- Cumplir con lo especificado en el instructivo técnico señalado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

K. De la revisión, fiscalización y verificación de boletas:

En caso que el contribuyente emisor mantenga con sus clientes un contrato con vencimiento periódico, o convenio de atención, en que emita un documento que dé cuenta de varias transacciones, el emisor deberá mantener una base de clientes actualizada, en la cual conste la identificación del cliente, su RUT o Código Interno, su dirección y vigencia del contrato.

La revisión, examen o verificación, por parte del SII de los documentos tributarios electrónicos, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. En estos casos, el Servicio también podrá requerir la información digital de la base de clientes que se establece en el párrafo anterior.

L. De las sanciones:

La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 N° 10, 97 N° 6 o 109 del Código Tributario, según corresponda a la infracción cometida.

M. De la deshabilitación:

El contribuyente podrá solicitar su deshabilitación como emisor de boletas electrónicas en cualquier momento mediante una petición administrativa, la que deberá ser presentada ante la Dirección Regional correspondiente a su jurisdicción, o a través de una aplicación dispuesta por el SII, para tal efecto, en su sitio web. En caso que se produzca su deshabilitación, el SII podrá requerir al contribuyente la anulación de los folios que no hayan sido utilizados.

Aquellos emisores de boletas electrónicas que presenten Término de Giro en todas sus actividades de primera categoría y que no registren situaciones pendientes respecto a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, serán deshabilitados del sistema de emisión de boletas electrónicas, desde la fecha que se indique en la correspondiente resolución o certificado de Término de Giro, según procediere.

N. Otras Disposiciones:

Los contribuyentes que al momento de la publicación de esta Resolución ya se encuentren habilitados como emisores de boletas electrónicas, conservarán dicha calidad, sin perjuicio que la presente Resolución será aplicable en todo aquello que las modifique y/o complemente, primando esta última, para todos los efectos legales.

2° Conforme a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria, las disposiciones legales sobre las que instruye la presente Resolución entrarán en vigencia el 25 de agosto de 2020, para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 25 de febrero de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad; excepto lo instruido en la letra B del Resolutivo 1°, que entrará en vigencia a contar de la publicación en extracto de la presente Resolución.

3° DÉJENSE sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en los términos señalados en el resolutivo anterior, las Resoluciones EX. SII N° 19 de 12.02.2008 y N° 160 de 22.10.2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

VVS/RGV/CAB/OBA/MBU

Distribución:

- Al Diario Oficial
- Internet

ANEXO 1: INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EMISIÓN DE BOLETAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS Y ENVÍO DE RESUMEN DE VENTAS DIARIAS.

ANEXO 2: EJEMPLOS DE REPRESENTACIONES VIRTUALES E IMPRESAS DE BOLETAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS.

ANEXO 1:

**INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EMISIÓN DE
BOLETAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y
SERVICIOS Y ENVÍO DE RESUMEN DE VENTAS
DIARIAS.**

CONSIDERACIONES GENERALES:

En este documento se instruye la forma en que deben ser extendidas tanto las boletas electrónicas de ventas y servicios, como también el Resumen de Ventas Diarias (Ex Reporte de Consumo de Folios). Estos documentos deben ser generados en archivos XML, acorde a lo indicado a continuación.

CONTENIDO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS Y/O BOLETAS NO AFECTAS O EXENTAS ELECTRÓNICAS Y RESUMEN DE VENTAS DIARIAS:

Todas las boletas electrónicas que se emitan, como también los resúmenes de ventas diarias que se envíen, debe ajustarse a las especificaciones descritas en los documentos “Formato Boletas Electrónicas” y “Formato Resumen de Ventas Diarias” respectivamente, que se encuentran publicados en www.sii.cl, sección Factura Electrónica o Boleta Electrónica, los cuales son periódicamente actualizados y que dan cuenta de los formatos electrónicos para la correcta generación de los archivos XML (diagrama y schemas *.xsd).

OBLIGATORIEDAD DE CAMPOS Y ZONAS DE BOLETAS ELECTRÓNICAS Y RESUMEN DE VENTAS DIARIAS:

Zonas del Documento	Obligatoriedad de la Zona
Encabezado	1
Detalle	2
Subtotales Informativos	3
Descuentos y Recargos	2
Datos de Referencia	4
Timbre	1
Firma	1

1. Dato obligatorio. El dato siempre debe estar contenido en el documento, independiente de las características de la transacción.
2. Dato condicional. El dato no es obligatorio en todas las boletas, pero pasa a ser obligatorio en determinadas operaciones si se cumple la condición indicada.
3. Opcional.

4. Es obligatorio sólo en el documento impreso, pero no es obligatorio que se guarde en forma electrónica.

OBLIGATORIEDAD CAMPOS Y ZONAS RESUMEN DE VENTAS DIARIAS

Zonas del Documento	Obligatoriedad de la Zona
Carátula	1
Resumen	1
Firma	1

1. Dato obligatorio: El dato siempre debe estar contenido en el documento.
2. Dato condicional: El dato no es obligatorio en todos los resúmenes, pero pasa a ser obligatorio en determinados casos si se cumple la condición indicada.
3. Opcional.

ENVÍO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS Y BOLETAS NO AFECTAS Y/O EXENTAS ELECTRÓNICAS Y RESUMEN DE VENTAS DIARIAS AL SII

El envío de los archivos XML de las boletas electrónicas, y del resumen de ventas diarias debe realizarse a través de las siguientes opciones:

- Envío de DTE y libros electrónicos (DTE corresponde a Documentos Tributarios Electrónicos).
- Envío automático de Documentos Tributarios Electrónicos.

La opción “Envío de DTE y libros electrónicos” se encuentra disponible en el sitio web del SII www.sii.cl, sección Factura Electrónica o Boleta Electrónica.

Respecto al “Envío automático de Documentos Tributarios Electrónicos”, esta es una opción que corresponde a una documentación técnica para desarrollar un proceso de integración entre un software de emisión y el SII, encontrándose disponible en la misma sección de Factura Electrónica en el sitio web del SII.

LISTADO RESUMEN DE CAMPOS DE BOLETAS ELECTRÓNICAS

A continuación, se informan los campos mínimos (obligatorios) que deben ser informados en las boletas electrónicas de ventas y servicios. Campos opcionales y otra información puede ser encontrada en el documento “Formato Boletas Electrónicas” disponible en www.sii.cl.

En la columna I, del Listado Resumen de Campos de Boletas Electrónicas, se indica si el dato debe estar en la representación impresa del documento.

N: No es obligatorio que esté impreso.

I: El dato debe estar en la representación virtual o impresa. La impresión que se haga debe ser en un formato editado.

P: Debe estar impresa traduciendo el código a palabras. (ejemplo: en el documento electrónico el tipo de documento está codificado, sin embargo, en la representación impresa debe ir en palabras)

- Encabezado (obligatorio)

Campo	Descripción	Largo Máximo	Tipo	Validación	I
VERSIÓN	Versión del Formato utilizado	3	ALFA	1.0	N
Tipo de Documento	Indica que el documento es: 39: Boleta Electrónica 41: Boleta No Afecta o Exenta Electrónica	2	NUM	De acuerdo con la descripción del Campo	P
Folio Documento	Folio autorizado por el SII	10	NUM	Campo NUM	I
Emisión Contable	Fecha de emisión del documento (AAAA-MM-DD)	10	ALFA	Fecha válida entre 2002-08-01 y 2050-12-31	I
Indicador Servicio	El objetivo del indicador es identificar el tipo de transacción	1	NUM	1 Boletas de servicios periódicos 2 Boletas de servicios periódicos domiciliarios 3 Boletas de venta y servicios 4 Boleta de Espectáculo emitida por cuenta de Terceros	N
Periodo Desde	Se usa para servicios periódicos	10	ALFA		I
Periodo Hasta	Se usa para servicios periódicos	10	ALFA		I
Fecha de vencimiento (pago)	Fecha de vencimiento (AAAA-MM-DD). Obligatorio, en caso de servicios domiciliarios.	10	ALFA	Fecha válida entre 2002-08-01 y 2050-12-31	I
Rut Emisor	Con guion y dígito verificador	10	ALFA	Cuerpo numérico entre 100.000 y 99 millones, guion y dígito verificador alfanumérico entre 0 y 9 o K	I
Nombre o Razón Social Emisor	Dato opcional	100	ALFA		I

Rut Receptor	Rut del cliente o receptor. Con guion y dígito verificador. - Es obligatorio que contenga un Rut válido o el Código Interno. - Se acepta que contenga RUT 0 en los casos en que el cliente se identifica con Código Interno. - Se imprime o se muestra en la representación virtual si es distinto de 0 y de 66.666.666-6	10	ALFA	Cuerpo numérico, guion y dígito verificador alfanumérico entre 0 y 9 o K. Debe venir un 0, cuando el cliente se identifica sólo con Código Interno. Sólo en caso de Boletas de Ventas y Servicios no periódicos ni Domiciliarios, en caso de no contar con el RUT o Código Interno, se debe utilizar el RUT genérico 66.666.666-6	N
Monto neto	Suma de valores total de ítems afectos - descuentos + recargos (Asignados a ítems afectos). Si no está presente el Indicador de Montos Netos, el resultado anterior se debe dividir por (1 + tasa IVA)	18	NUM	Valor Numérico ≥ 0	N
Monto exento	Suma de Valor por línea de detalle para Indicador Exención=1	18	NUM	Valor Numérico de acuerdo a descripción.	N
IVA	Sólo es válido si la boleta no es exenta o no afecta. Igual a la tasa (%) de IVA aplicada al Monto neto	18	NUM	Valor Numérico de acuerdo a descripción.	I
Monto Total	Se calcula como Monto neto + IVA + Monto Exento o No Afecto.	18	NUM		I

LISTADO RESUMEN DE CAMPOS RESUMEN DE VENTAS DIARIAS

A continuación, se informan los campos mínimos (obligatorios) que deben ser informados en el Resumen de Ventas Diarias. Campos opcionales y otra información puede ser encontrada en el documento “Formato Resumen de Ventas Diarias” disponible en www.sii.cl.

- Encabezado (obligatorio)

Campo	Tipo	Largo Máximo	Observaciones Generales
RUT Contribuyente	ALFA	10	Corresponde al Rut del contribuyente emisor con guion y dígito verificador
RUT Envía	ALFA	10	Corresponde al Rut del usuario autorizado por el contribuyente que hace el envío al SII
Fecha Resolución	ALFA	10	AAAA-MM-DD, Fecha de Resolución que autoriza al contribuyente a emitir DTE.

Número Resolución	NUM	6	Número de Resolución que autoriza al contribuyente como emisor de DTE.
Fecha de Inicio del Resumen	ALFA	10	Fecha del primer día a que corresponde el Resumen, en formato AAAA-MM-DD (Año (4), Mes (2), Día (2)).
Fecha Final del Resumen	ALFA	10	Fecha del último día a que corresponde el Resumen, en formato AAAA-MM-DD (Año (4), Mes (2), Día (2)).
Secuencia de Envío	NUM	3	Secuencia de Envío. La primera vez que se envía debe traer el número 1. Si se desea corregir información se debe enviar el archivo completo, pero "SecEnvío", debe aumentar en 1, es decir la segunda vez debe traer el valor 2, la tercera vez debe traer el valor 3, etc.
Fecha y hora de la firma digital del envío	ALFA	19	AAAA-MM-DDTHH:MI:SS Fecha-Hora de Firma

- Resumen (obligatorio)

Campo	Tipo	Largo Máximo	Observaciones Generales
Tipo de Documento	NUM	2	Indica que el documento informado es: 39: Boleta Electrónica. 41: Boleta No Afecta o Exenta Electrónica.
TOTAL MONTO NETO	NUM	18	Total Monto Neto (afecto) de documentos emitidos informados. En caso de Boletas Electrónicas en que la cantidad de documentos emitidos sea mayor que 0, debe contener valor mayor o igual a 0. En el caso de Boletas No Afectas o Exentas Electrónicas debe ser cero.
TOTAL MONTO IVA	NUM	18	Total IVA de documentos emitidos informados. En caso de Boletas Electrónicas en que la cantidad de documentos emitidos sea mayor que 0, debe contener valor mayor o igual a 0 e igual a Monto Neto * Tasa IVA. En el caso de Boletas No Afectas o Exentas Electrónicas debe ser cero.
TOTAL MONTO NO AFECTO O EXENTO	NUM	18	Total Monto No Afecto o Exento de documentos emitidos informados. En el caso de Boletas No Afectas o Exentas Electrónicas en que la cantidad de documentos emitidos en el día sea mayor que 0, debe contener valor mayor o igual a 0.
TOTAL MONTO TOTAL	NUM	18	Suma de totales (neto, IVA y no afecto) para el tipo de documento.
Cantidad de documentos emitidos en el periodo	NUM	10	Cantidad de Documentos del tipo correspondiente a emitidos. Se debe indicar la cantidad total de documentos emitidos en el período. Si no hay documentos emitidos del tipo especificado, en el período indicado en la carátula, se debe registrar 0.
Cantidad de documentos utilizados en el periodo	NUM	10	Cantidad de Documentos del tipo correspondiente a emitidos y anulados. Si no informa folios anulados, se repite cantidad de documentos emitidos.

ANEXO 2:

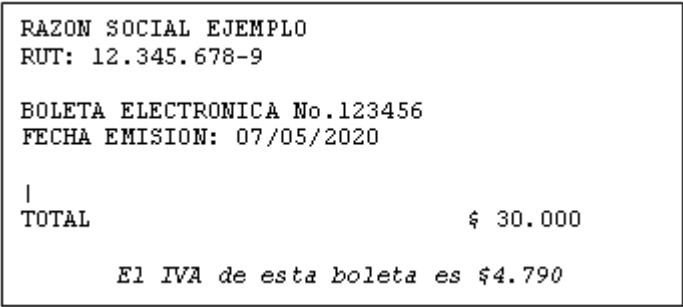
EJEMPLOS DE REPRESENTACIONES IMPRESAS Y VIRTUALES DE BOLETAS ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS.

BOLETA ELECTRÓNICA SIN DETALLE

Representación impresa



Representación virtual



BOLETA ELECTRÓNICA CON DETALLE (OPCIONAL)

Representación impresa

RUT DE PRUEBA

Grp: ZAPATERO

TEATINOS 120- SANTIAGO

Opcional

SECCION: RUT DE PRUEBA

R.U.T.: 11.111.111-1

R.U.T.: 12.345.678-9

BOLETA ELECTRÓNICA

N° 12345

S.L.L - SANTIAGO CENTRO

Fecha Emision: 07 de Mayo del 2020

Descripcion	Cantidad	Precio	Valor
EJEMPLO CON DETALLE	2	15.000	30.000



Verifique documento: [www.sii.cl](#)

MONTO NETO \$ 25.210

I.V.A. 18% \$ 4.790

TOTAL \$ 30.000

RAZON SOCIAL PRUEBA

RUT: 12.345.678-9

BOLETA ELECTRONICA No.12345678901

FECHA EMISION: 07/05/2020

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
2	EJEMPLO CON DETALLE	\$ 15.000

TOTAL \$ 30.000

El IVA de esta boleta es \$4.790



Representación virtual

RAZON SOCIAL EJEMPLO

RUT: 12.345.678-9

BOLETA ELECTRONICA No.123456

FECHA EMISION: 07/05/2020

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
	CANTIDAD x PRECIO	
2	EJEMPLO CON DETALLE	\$ 15.000

TOTAL \$ 30.000

El IVA de esta boleta es \$4.790

RAZON SOCIAL EJEMPLO

RUT: 12.345.678-9

BOLETA ELECTRONICA No.123456

FECHA EMISION: 07/05/2020

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
	CANTIDAD x PRECIO	
2	EJEMPLO CON DETALLE	\$ 15.000

TOTAL \$ 30.000

El IVA de esta boleta es \$4.790